



Estudios Políticos

ISSN: 0185-1616

revistaestudiospoliticos@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

García Jacales, María

APUNTES SOBRE LOS ORÍGENES DE LA CIUDADANÍA MEXICANA: DERECHOS
CIVILES Y POLÍTICOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD LAICA

Estudios Políticos, vol. 8, núm. 8, mayo-agosto, 2006, pp. 171-218

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426439536008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

***APUNTES SOBRE LOS ORÍGENES
DE LA CIUDADANÍA MEXICANA:
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
SOCIEDAD LAICA***

Maria García Jacales

Resumen

Revisión histórica de los orígenes de los derechos civiles y políticos en la formación de la ciudadanía en México, como resultado de la evolución de las condiciones externas e internas: la primera representada por el pensamiento liberal que había animado la formación y consolidación de los modernos estados nacionales frances, norteamericano e incluso la incipiente manifestación española; y la segunda por el interés de los criollos y su deseo de ascender de categoría de subordinados a los peninsulares, a la de igualdad y libertad que confiere la ciudadanía. En dicho proceso se planteó la laicidad de la sociedad como requisito *sine qua non* para llevar sus derechos al plano legal y hacerlos expeditos, aunque sólo fuera para una minoría ilustrada, cuya educación y propiedad fueron importantes, lo cual representó un avance de lo que llegaría a constituirse en ciudadanía.

Abstract

A historical review on the origin of civil and political rights in the formation of citizenship in Mexico, as a result of the development of external and internal conditions: the former, represented by the liberal thought that had encouraged the formation and consolidation of the modern national states of France, Northamerica and —though in slighter degree— Spain; the latter, represented by the

interest of the "criollos"—a second class social group—and their increasing to rise from the category of subordinated to that of equality which citizenship grants. In such process, a religion-free society was set as a requirement *sine qua non* to make those rights legal and prompt, even though they were attainable only by an illustrated minory for which education and property were determinant. This represented a significant process of what would later be citizenship.

Introducción

La ciudadanía en México es una cuestión que ha entrado a debate en los últimos años con una fuerza inusitada, sin ser nuevo el fenómeno, pues debemos de reconocerla como una categoría histórica. Representa un fenómeno que ha sufrido diversas variaciones a lo largo de la historia, pero en el que se repiten aspectos esenciales como son los derechos y los deberes de los hombres que forman parte de una sociedad, haya sido ésta ciudad-Estado o Estado nacional.

En el caso de nuestro país, el proceso requirió de una aportación de la filosofía liberal a través de eventos como la Revolución francesa, la Independencia norteamericana y la Constitución de Cádiz, así como la construcción de un ámbito *ad hoc*, que representó la secularización de la sociedad, que permitiera hacer los derechos del hombre y del ciudadano efectivos y universales. Una sociedad como la colonial que se regía por derechos de nacimiento y establecía como premisa la desigualdad de los hombres por su riqueza y color de piel, no podía ser ámbito adecuado para el desarrollo de los ciudadanos.

El origen de la ciudadanía en México lo rastreamos desde el movimiento de Independencia protagonizada por los criollos. Antes de este suceso no se reconocía esa calidad, pues el reconocimiento de los hombres dependía de su nacimiento, eman-

naba de la religión y de los monarcas españoles como una gracia. El liberalismo que animó la Independencia buscó dotar a los habitantes de la Nueva España de derechos y deberes ciudadanos. Sin embargo, la coexistencia de intereses encontrados propició recurrentes luchas entre las facciones que tenían proyectos políticos y aspiraciones diferentes, en las que la ciudadanía interesaba fundamentalmente a las élites políticas. A pesar de que esta calidad era comprendida de distinta manera, el objetivo era lograr que los habitantes llegaran a convertirse en ciudadanos, aunque los requisitos variaran.

La lucha que sostuvieron durante el siglo XIX las distintas facciones fue prueba de la existencia de un sector que puede ser llamado ciudadano, el cual pretendía lograr que los mexicanos alcanzaran ese *status*, pues hasta entonces los españoles nacidos en América eran considerados una casta aparte e inferior a la de los peninsulares. Para lograr este objetivo, las diferentes facciones buscaron alcanzar el poder, primero a través de las logias como la yorkina y la escocesa o sociedades secretas —lo que demostraba el nivel de conciencia política que habían alcanzado los criollos, que eran quienes las integraban en su mayoría.

Posteriormente, por medio de los partidos que sin serlo rigurosamente hablando, actuaban en parte como tales, se propició que la representación política tuviera una importancia central para los grupos interesados y quedara marginada del proceso la mayor parte de la población conformada por mestizos e indígenas; esta sucesión de conflictos y luchas por el poder se expresaron en los constantes cambios de gobierno y las asonadas militares.

Así pues, la conformación del país no tuvo un autor, intervinieron diferentes ideólogos y políticos, pero fue constante el interés de convertir a México en una nación, hacia la que sus habitantes sintieran lealtad y pertenencia, aunque ello impli-

cara ir contra los deseos y voluntades de importantes sectores de la población, como eran los indígenas, el clero, la milicia y los peninsulares, que se constituían en sujetos colectivos que no conocían ni querían reconocer al sujeto como ente individual personificado por el liberalismo en el ciudadano.

La Constitución de Apatzingán que no se aplicó porque lo impidió la guerra que se sostenía en 1814, año en que fue formulada y sancionada, fue la maestra de las constituciones de 1824 y 1857, de éstas destaca su sentido federal y liberal que les era común. A ellas se sumaron otros estatutos que proponían una forma de gobierno diferente, entre las que destacan por su importancia histórica *Las Siete Leyes Constitucionales* de 1835 y el *Proyecto de Bases para la Organización para la República* de 1843. Estos documentos y reformas tuvieron un fuerte contenido conservador y centralizador, calificado de constitucionalismo oligárquico. Otra situación destacada la representaron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdova de 1821, así como el Estatuto Provisional del Imperio de 1865, que proponían un orden monárquico para el joven país. Estos, además de ser documentos capitales en la vida de México, son prueba de las distintas y encontradas proyecciones de país que en diferentes momentos las distintas facciones deseaban imponer.

Todos estos documentos denotaban interés por ciudadanizar a la población y convertir a México en una nación. En esta época ambos factores estaban entrelazados y a pesar de ser lento y accidentado, el proceso fue gradual e inexorable, pues el país que se quería construir requería de ciudadanos que lo hicieran posible. Así fue como la categoría de ciudadanía tendría durante el siglo XIX un alto sentido nacional, y aunque no participó la mayoría en esa tarea, la minoría ilustrada habló en nombre de todos; a final de cuentas, fue el segmento de la sociedad que formuló y operó sus expectativas.

La búsqueda por lograr la igualdad de los habitantes ante la ley al luchar por liquidar los fueros de la aristocracia, clero y milicia, requería de la secularización de la sociedad a través de la legalidad establecida y ejercida por el Estado en todo lo relacionado al *status* del ciudadano y a la educación; la nacionalización de los bienes eclesiásticos y la integración de la tierra comunal al circuito capitalista para alcanzar el desarrollo económico, así como igualar los derechos sociales de todos los ciudadanos al liquidar el privilegio exclusivo de un reducido grupo que gozaba de ellos, a lo cual se añadía la disputa por integrar central o federativamente al país para crear una nación.

Así pues, las luchas políticas del siglo XIX fueron matizadas por las diferentes facciones políticas que lucharon por sus intereses, objetivos e ideas, que influyeron definitivamente en la formación de Estado nacional; al finalizar el siglo XX, es recuperado y renovado el interés ciudadano como medio que posibilitará nuestra inserción en el mundo como país civilizado y moderno.

La formación de una imagen del ciudadano

La distinción de las castas fue una herencia colonial que representaba la desigualdad social, pues los derechos de la aristocracia, el clero, la milicia y las comunidades indígenas exigían ser suprimidos, porque se sobreponían a los del resto de la población; lo que además cancelaba todo tipo de igualdad ciudadana y era un indicativo de la desigualdad política, social, jurídica y económica que aún imperaba.

Para los insurgentes liberales, fundamentalmente criollos, el proceso de ciudadanización de la población mexicana requería

de la independencia de España, lo que demostraba que sus cualidades intelectuales y políticas habían hecho de ellos el catalizador del proceso liberalizador.¹ Así fue como durante casi dos siglos la categoría ciudadana estuvo profundamente ligada a la noción de nacionalidad. En 1811, Ignacio López Rayón en sus *Elementos Constitucionales*, artículo 4, señalaba que América era libre e independiente de cualquier otra nación. Esta postura fue reafirmada un año después en la Constitución gaditana, que en su artículo 3º señalaba que la soberanía pertenecía sólo a la nación y sólo ella podría darse sus leyes fundamentales.²

En 1813, José María Morelos en sus *Sentimientos de la Nación* señalaba la independencia y establecía que la soberanía radicaba en el pueblo. Durante ese mismo año, el *Acta Solemne de Declaración de Independencia de América Septentrional* declaraba disuelta la dependencia de España. Finalmente, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* refrendaba en el artículo 5º: "la soberanía reside en el pueblo, representada por diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución".³ Estas concepciones derivaban del pensamiento político francés de Jean Bodino, que predominaron desde entonces y actualmente han sido trastocadas por los fenómenos de globalización y la transterritorialidad.

Otros aspectos fundamentales, además de la necesidad de liberarse del yugo español, eran la eliminación de la desigualdad y del dominio espiritual, que el clero ejercía sobre la sociedad,

¹ Francisco López Cámara, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM, 1969, primera parte, pp. 19-124.

² David M. Vega V., *Méjico una forma repùblicana de gobierno*, México, UNAM, 1995, p. 15.

³ *Ibid.*, pp. 16-17; Ernesto de la Torre V., *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM/IIH, 1964, pp. 55-57.

además de marcar un límite a la influencia que tenía sobre cuestiones terrenas que pretendían ser competencia exclusiva del Estado. Así el proceso se tornaba necesario, crucial y definitivo para lograr la secularización de la sociedad.

A principios del siglo XIX, la población de la Nueva España ascendía a seis millones de habitantes; de ellos, tres millones seiscientos mil eran indios, un millón y medio castas, casi un millón eran blancos, de éstos sólo veinte mil eran peninsulares, lo que indica la concentración de riqueza y privilegios que eran el origen del encono y odio que la mayoría sentía hacia la minoría.⁴

La composición social ofrecía una apariencia piramidal cuyo vértice era ocupado por peninsulares y criollos —integrado por clero, milicia, mineros, comerciantes, hacendados—; en medio los criollos y mestizos con cargos modestos —clero y milicia—, letrados, artesanos, y el grueso de la población compuesta por indígenas y campesinos, ya que la población era eminentemente rural.

El conflicto entre liberales y conservadores no se reducía a intereses materiales, privilegios o poder, a ello se sumaban encontradas visiones y concepciones de mundo, así como un orden político y social que se proponía orientar la construcción del futuro del país; unos veían en su oponente un radical y el otro un pusilánime, aunque ambas corrientes abrevaban del mismo pensamiento filosófico político liberal.

Tanto liberales como conservadores aspiraban a modelos culturales ideales y románticos; los primeros aspiraban a transformar este país en la Francia de la ilustración, los derechos del hombre, del refinamiento y la cortesía o los Estados Unidos con su igualdad, democracia y progreso; los segundos veían en Es-

⁴ Vicente Riva Palacio, *Méjico a través de los siglos*, España, Océano, 1991, tomo II, p. 338.

pañía el orden, la estabilidad, la tradición y el catolicismo, sin poder vislumbrar los dos bandos que en cada ejemplo existían problemas e inconvenientes reales.⁵

Esta composición de los habitantes y distribución de la riqueza generaría dificultad a la larga, no sólo entre los principales partidos que eran el liberal y conservador, sino entre los que tenían proyectos diferentes de la sociedad que pretendían construir. Mientras los principales partidos políticos se debatían en su lucha por alcanzar *su país soñado*, el grueso de la población indígena y campesina, a la vez, no les interesaba esa lucha, no la consideraban como propia, lo mismo ocurrió en las guerras de intervención; su aspiración era que los dejaran ser. Este dejar *ser* tenía que ver con su legado cultural particular, el cual no tenía nada que ver con inquietudes liberales o conservadoras, ni con futuros que no fueran lo que habían sido hasta entonces su vida y cultura, que se veían amenazadas por los cambios que imponían los políticos.

Además, la concepción indígena y campesina tenía su propia lógica, su lealtad era con su comunidad, a ellos les preocupaba su orden político tradicional, su autogobierno, sus tierras, sus servicios comunales, entre otras cosas, más que el país. Los indígenas y campesinos tenían en sus comunidades su propia forma de organización y participación, lo que no impedía en algunos momentos que sus objetivos y metas coincidieran con las de los principales grupos políticos o que pudieran conducirse de acuerdo a los recursos jurídicos cuando la salvaguarda de sus intereses así lo requería, como veremos más adelante. Un aspecto más del fenómeno era el peso que la oligarquía y el clero representaban en la población indígena.

⁵ Fernando Escalante G., *Ciudadanos imaginarios*, México, Colmex, 1992, p. 18.

Primero, la Colonia se caracterizó por haber sido una sociedad de castas en la que la ubicación del individuo en la estratificación social estaba relacionada con el color de piel y no podía huir a la predestinación que este factor le deparaba, ya fuera esclavitud o servidumbre. Después, de manera solapada, esta realidad siguió imperando sólo que en lugar de castas serían principalmente los grupos indígenas y campesinos.

Con el movimiento de Independencia se establecieron los primeros intentos de ciudadanización. Los primeros derechos que se establecieron fueron la libertad y la igualdad, aunque de manera formal más que real, el logro se hizo evidente. De 1810 a 1820 se estableció legalmente la libertad y la igualdad racial, Miguel Hidalgo y Costilla en sus *Decretos a Favor de los Indios y Castas*, en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, declaró:

1o. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión a este artículo.⁶

Con ello se pretendía poner fin a la esclavitud de los indios y al resto de las castas. A estas medidas se sumaron la libertad del pago de tributos y otras gabelas que pesaban sobre los más desvalidos.

Por su parte, José María Morelos y Pavón en sus *Sentimientos de la Nación*, en el artículo 15 prescribía la esclavitud y la distinción de castas “quedando todas iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.⁷

El 17 de septiembre de 1822, el soberano Congreso Cons-

⁶ Miguel Hidalgo y Costilla, “Decretos a favor de indios y castas”, en Alvaro Matute, *Antología, México en el siglo XIX, fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984, p. 79.

⁷ Ernesto de la Torre V., *op. cit.*, p. 375.

tituyente ordenó que en los documentos públicos y privados se asentaran en los membretes los nombres de los habitantes y se omitiera calificarlos por su origen; aunque de manera gradual, la disposición fue acatada. Con ello se daba un paso adelante en la igualdad de los habitantes que querían los liberales convertir en ciudadanos.

El imperio de Agustín de Iturbide apenas duró dos meses, había disuelto el Congreso y esta acción fue rechazada por Antonio López de Santa Anna, quien proclamó el Plan de Veracruz y el Acta de Casa Mata, el 6 de diciembre de 1822 y el 1º de febrero de 1823, respectivamente. En el primero reafirmó a la religión católica como única y en el artículo 17, en aclaraciones, señala:

Segunda. Son ciudadanos todos, sin distinción, los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano, según la ley.

Tercera. Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos, conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, que son las que corren más peligro en tiempos de convulsiones políticas.

Sin embargo, la cuarta contravenía las anteriores y constituía una contradicción, porque se refería a la conservación del fuero clerical: “El clero secular y regular será conservado en sus fueros.”⁸

En 1824, durante el gobierno de Guadalupe Victoria, el Congreso cesó los títulos nobiliarios, se crearon los tribunales de circuito y la figura de juez de distrito, para atender de manera más eficiente las necesidades de los ciudadanos. Además

⁸ Antonio López de Santa Anna, “Plan de Veracruz y Acta de Casa Mata 1822”, en Alvaro Matute, *op. cit.*, pp. 234-242.

El 16 de septiembre de 1825, Victoria concedió la libertad a los esclavos que pudieran reunir los fondos para tal fin y a los que voluntariamente sus dueños ofreciesen a la junta patriótica. Este era el preludio de la completa abolición de la esclavitud en México.⁹

Como podemos observar, la buena voluntad de las leyes se veía favorecida gradualmente por la permanente necesidad financiera del gobierno. Después, Vicente Guerrero también promulgaría un decreto de abolición de la esclavitud.

La discusión entre los liberales y conservadores continuaba en torno a quiénes debían ser considerados ciudadanos; los primeros sostenían que todos los habitantes del país, y para los segundos sólo los que contasen con propiedad, porque según ellos ésta jugaba un papel clave para que los hombres pudieran estar capacitados para participar como ciudadanos; este argumento era determinante en su propósito de conservar los fueros y privilegios. Sin embargo, se podía estar de acuerdo con ello o no, pero la idea era fijar reglas que les permitieran a los habitantes actuar como ciudadanos.

Fray Servando Teresa de Mier, a pesar de ser liberal, no fue complaciente al evaluar la capacidad de los habitantes que poblaban el país al considerar que debía concedérseles una soberanía limitada en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, porque no tenían experiencia en el ejercicio ciudadano; de lo que hicieran responsabilizaba a sus representantes políticos, quienes debían enseñarles y “dirigirlos o ser responsables de su debilidad.” Al pueblo se le ha de conducir, no obedecer”.

El padre Mier aseguraba que esta capacidad de la población para convertirse en ciudadana era incipiente, y advertía a los

⁹ Vicente Riva Palacio, *op. cit.*, tomo II, p. 531.

políticos que debían ser cuidadosos con los demagogos o politiqueros, hasta que los habitantes fueran capaces de tener un juicio ciudadano y conducirse como tales.¹⁰

El pueblo siempre ha sido víctima de la seducción de los demagogos turbulentos; y así su voluntad numérica es un fanal muy obscuro, una brújula muy incierta. Lo que ciertamente quiere el pueblo es su bienestar, en esto no cabe equivocación; pero la habría muy grande y perniciosa si se quisiera, para establecerle este bienestar, seguir por norma la voluntad de hombres groseros e ignorantes, cual es la masa general del pueblo, incapaces de entrar en las discusiones de la política, de la economía y del derecho público. Con razón, pues, el anterior Congreso, después de una larga y madura discusión, mandó que se diesen a los diputados los poderes para constituir a la nación según ellos entendiesen ser la voluntad general.¹¹

Por ello, para el padre Mier el ejercicio de la ciudadanía requería de conocimiento y una verdadera preparación que no se encontraba en los habitantes de los primeros años de la Independencia. Como lo probaron los motines de la Acordada; la quema y saqueo del Paríán; la aclamación a Iturbide; el apoyo y vitores a los distintos caudillos que ascendían al poder; las entusiastas muestras de bienvenida a Santa Anna, entre otros; en esos sucesos la plebe, los léperos o el pueblo tenían una presencia que conservadores como Lucas Alamán, Anastasio Bustamante o José María Luis Mora consideraban nefasta, y tachaban a los caudillos de manipuladores. La presencia de habitantes que dejaran convencerse con ideas o bienes mate-

¹⁰ Rafael Diego Fernández, "Influencia y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier", *Historia Mexicana*, núm. 189, 1998, p. 31.

¹¹ Fray Servado Teresa de Mier, "Profecía sobre la Federación. 1823", en Alvaro Matute, *op. cit.*, pp. 247-248.

riales, no demostraba un espíritu ciudadano, pero sí una participación con “interés”.

Por su parte, los conservadores apoyaron su tesis de ciudadanía unida a la propiedad en Benjamín Constant al afirmar que las clases propietarias eran estabilizadoras. Seguramente porque en sus *Principios de Política* afirmaba que un ciudadano

Es preciso, pues, además del nacimiento y la edad legal, un tercer requisito: el tiempo libre indispensable para ilustrarse y llegar a poseer rectitud de juicio. Sólo la propiedad asegura el ocio necesario, sólo ella capacita al hombre para el ejercicio de los derechos políticos.¹²

Así fue como José María Luis Mora, al igual que otros de sus contemporáneos compartían sus ideas, lo mismo ocurría con *El Observador*, que consideraban los peligros que representaba la ciudadanía “mal entendida” ante la inexperiencia de los habitantes para actuar como tales; por tal situación proponían que para evitar problemas, la capacidad de ejercer este *status* debía ir ligada a la propiedad. Similar importancia concedió Mariano Otero a la propiedad, sólo que desde otra óptica, al considerarla piedra angular en la conformación social

Son, sin duda, muchos y numerosos los elementos que constituyen las sociedades; pero si entre ellos se busca un principio generador, un hecho que modifique y comprenda a todos los otros y del que salgan como de un origen común todos los fenómenos sociales que parecen aislados, éste no puede ser otro que la organización de la propiedad.¹³

¹² Benjamín Constant, *Principios de política*, España, Aguilar, 1970, p. 58.

¹³ Mariano Otero, “Propiedad y clases sociales”, en Alvaro Matute, *op. cit.*, p. 114.

Así era como la propiedad determinaba las clases sociales y su relación, y no el *status* jurídico. Por ello era necesario solucionar el problema económico para establecer las bases del desarrollo social y político para que éste alcanzara a más ciudadanos, pues el mejoramiento de las condiciones materiales suponía el moral.¹⁴ A medida que las condiciones materiales consolidaran el progreso social y político, habría leyes que garantizarían los derechos y deberes de más ciudadanos.

En este mismo tenor se desarrolló el debate acerca de la libertad de expresión, como una de las libertades ciudadanas y uno de los factores que influyen en la formación de un conocimiento y entendimiento ciudadanos. A principios del siglo XIX, la palabra escrita y la libertad de imprenta fueron los derechos más defendidos y atacados; pero también dio apertura a la opinión pública a través de los periódicos oficiales, los publicados por los rebeldes, así como panfletos y carteles, escritos por letrados con poca formación pero con sentido común; esta literatura era consumida por una parte de la población.

Desde los albores de la independencia, los defensores de la dominación habían utilizado a la *Gazeta de México* como un instrumento para atacar el movimiento insurgente. Además, existían otros como *El Diario de Méjico*, *El Aristarco* y *El Amigo de la Patria*. Para contrarrestar estos ataques Miguel Hidalgo y Costilla fundó *El Despertador Americano*, el cual defendía la emancipación. Posteriormente, la junta de Zitácuaro, integrada por Ignacio López Rayón, José María Liceaga, Sixto Verduzco y el cura de Tusantla, promovió *El Ilustrador Americano*, el cual fue editado por José María Cos.¹⁵ este periódico fue el medio de ex-

¹⁴ Jesús Reyes Heroles, *Jesús Reyes Heroles, El liberalismo en México*, México, FCE, 1974, tomo II, pp. 124-125.

¹⁵ José Ma. Miguel I. Verges, "El ilustrador nacional", en Ernesto de la Torre V., *Lecturas históricas mexicanas*, México, UNAM, 1994, tomo IV, p. 488.

presión de los promotores de la insurrección; en él aparecían las plumas de Quintana Roo, Rayón, Cos, entre otros. Otro periódico fue *El Correo del Sur*, que dio a conocer las ideas de los independentistas y atacaba las instituciones políticas españolas, así como otros que no tenían un enfoque propiamente político como *Alacenas de Frivolidades* y *El Conducto Eléctrico*. Se puede resumir el pensamiento de los periodistas de la época en el siguiente verso:

La libertad de imprenta es un escudo
Contra la prepotencia y fanatismo,
Es la única que se enfrenta al despotismo
Es torrente de luz del pueblo rudo (*La Abeja Poblana*).¹⁶

En 1812, con la Constitución de Cádiz, el virrey Francisco Javier Venegas se vio obligado a aplicar la libertad de imprenta, cuyo texto reglamentario quedó incorporado a las Bases Constitucionales del Imperio de 1823, bajo régimen de Iturbide y aprobado por el Primer Congreso Mexicano,¹⁷ que en el punto diecisiete establecía que

...los escritores debían hacer un “racional sacrificio del derecho de pensar y manifestar ideas libremente, no atacando y aludiendo, sin previa censura, la religión católica, la disciplina eclesiástica, la monarquía moderada, la persona del emperador, la independencia y la unión.”¹⁸

Po ello surgieron diversas publicaciones como *Juguetillo*, de

¹⁶ Enrique Cordero y Torres, “El periodismo en Puebla”, *ibid.*, p. 486.

¹⁷ Alejandro Morales Becerra, *Méjico: una forma republicana de gobierno*, México, UNAM, 1995, vol. II, tomo I, pp. 17-18.

¹⁸ Rafael Rojas, “Una maldición silenciada, el panfleto político en el Méjico independiente, *Historia Mexicana*, núm. 185, 1997, p. 36.

Carlos María de Bustamante, que fue el promotor del criollismo patriótico, entre otras muchas. Sin embargo, esa libertad no duró mucho, la crítica de esas ediciones a lo que estaba explícitamente prohibido propició que las autoridades cesaran esa prerrogativa y posteriormente el virrey suspendió la aplicación de la Constitución gaditana;¹⁹ regresaron los viejos controles, la censura, se encarceló y persiguió a los escritores.

Esta persecución fue especialmente dura contra los panfletistas que atacaban a las autoridades españolas, a los políticos arribistas y, posteriormente, a la monarquía de Iturbide, ya que representaban un peligro para las autoridades porque traducían los sucesos e ideas políticas al lenguaje del pueblo, lo que incitaba la simpatía o el rechazo de la población. Además, abría realmente la posibilidad de constituir una opinión pública que debatiera en torno a las ideas de uno u otro partido político, que sin serlo en el sentido moderno del término constituían importantes facciones políticas; además, ello convenía a los políticos que pugnaban por lograr el poder para beneficio propio.

Los panfletistas publicaban información de manera franca, agresiva, picareza e incluso soez y ofensiva, con ello se adelantaban al programa de los políticos liberales.

Cuando los liberales apoyaban a Iturbide, por considerarlo una garantía frente al monarquismo borbónico, los panfletistas lo atacaban por sus excesos autocráticos y el encarcelamiento de diputados y senadores. Cuando los liberales se sintieron conformes con la Constitución federal y el presidente Victoria, los panfletistas exigieron la libertad efectiva de expresión, la expulsión de los españoles y la cancelación de los títulos de Castilla. Por eso no era la autodenominación de liberal o conservador lo decisivo en la actitud de los panfletistas, sino la resuelta antinotabilidad.²⁰

¹⁹ Enrique Cordero y Torres, *op. cit.*, p. 483.

²⁰ Rafael Rojas, *op. cit.*, p. 56.

Iturbide, por su parte, también tuvo su medio de difusión a través de *El Mexicano Independiente* y proclamó el Reglamento de la Libertad de Imprenta que prohibía abordar la religión sin previa censura. Como respuesta de esa prohibición, José Fernández de Lizardi publicó panfletos en los que criticó al clero por fomentar la superstición y el fanatismo del pueblo. Rafael Dávila criticó la intervención del clero en cuestiones del Estado, la necesidad de desamortización de los bienes de la Iglesia y la relajación de las costumbres en las órdenes religiosas. El carácter marginal del panfleto político le permitía un margen de crítica que rebasaba los límites que el poder imponía a la prensa.

La Constitución del año 1824 reglamentaba la libertad de imprenta en sus artículos 15 y 16. El primero establecía la represión contra los panfletos políticos y el segundo los escritos que afectaran la reputación y el honor de los particulares. Las penas que la ley imponía a los panfletistas no le permitieron en muchas ocasiones seguir adelante, en otras eran burladas las autoridades a la hora de aplicar el castigo y lograr evadirlo. Sin embargo, la lucha contra la génesis democrática llevó a silenciar este tipo de comunicación y sociabilidad política. La intolerancia de Anastasio Bustamante lo llevó a crear el grupo paramilitar *Capo dei sbirri*, que acallaba violentamente a los panfletistas políticos;²¹ sin embargo, la práctica se siguió registrando hasta mediados de la década de los treinta del siglo XIX.

En tanto, continuó la aparición de nuevos órganos informativos que sería una práctica común en la capital y en los diferentes estados del país, como *El Mercurio* en Veracruz; *El Yucateco*, en Yucatán; *El Oriente* en Jalapa; *El Sol*, *La Aguila* y el *Correo de la Federación* en la capital. La prensa se cons-

²¹ *Ibid.*, p. 64

tituyó en la opinión de los grupos más representativos políticamente hablando de la República, a través de ella se pretendió convencer con ideas a los lectores, se increpó, denunció, debatió; y en ocasiones se obstaculizó la acción gubernamental en épocas de crisis como ocurrió cuando Estados Unidos invadió el país; esta actitud se repitió cuando acosó a funcionarios públicos y propició su dimisión aumentando la inestabilidad, como ocurrió con las renuncias de Piña y Cuevas, Arrangoiz, Gutiérrez e Iturbe al ministerio de Hacienda, a principios de 1849, lo que demostró que los excesos y la falta de una opinión pública lúcida y crítica no se dan automáticamente porque haya prensa.

En 1853, Santa Anna promulgó la *Ley Lares*, que estableció una fuerte censura a la prensa en respuesta a la atención que los escritores le prestaban a sus continuos desaciertos, ello puso de manifiesto que el gobierno era consciente del peligro que representaba la crítica de la prensa. De esta manera, las luchas que se escenificaban en la realidad tenían una prolongación en el papel, por ello no es extraño encontrar ataques degradantes y difamaciones.

La secularización de la sociedad y el fin de los fueros

La secularización era el primer objetivo que persiguieron los liberales, pues la sociedad no era autónoma, era dominada por instituciones como la iglesia, la milicia y la nobleza, las cuales constituían órdenes que se imponían y eran diferentes a ella porque poseían privilegios. A ello se sumaban los fueros que eran el principio fundamental de desigualdad entre los habitantes del México independiente; y posteriormente uno de los factores más importantes de la lucha entre liberales y conservadores, porque unos estaban a favor de la igualdad como *conditio sine qua non*.

qua non para que surgiera una verdadera ciudadanía y los otros en contra porque representaba el fin de sus privilegios y de su *status exclusivo*.

La distinción de categoría civil tenía sus antecedentes en la Colonia y estaba fundada en la distinción de castas y privilegios que habían heredado de ella; la aristocracia, el clero y la milicia hacían difícil lograr la igualdad que propugnaba el liberalismo entre los habitantes del México independiente. Estos grupos privilegiados buscaban salvaguardar sus privilegios y conservar su riqueza y poder; sólo la definitiva supresión de los fueros lograría la igualdad legal y real. El estado de excepción subvertía el orden público al dejar impunes los delitos que los miembros de sus instituciones cometían.

Para lograr la secularización de la sociedad primero se requería la del Estado y para ello se debían cancelar los fueros y evitar la intervención de estos grupos privilegiados en la vida política; por otra parte, el Estado debería omitir sus facultades de acción en áreas como el diezmo, los votos y las obligaciones religiosas. El gobierno de diez meses de Valentín Gómez Farías intentó separar al Estado de la Iglesia y que éste dejara de intervenir en áreas de aquélla.

Porque, finalmente, el encargado de salvaguardar las libertades ciudadanas sería un gobierno representativo, cuya división de poderes fuera efectiva para evitar y contener cualquier tipo de arbitrariedad. De esta manera, encontramos que la secularización y libertad de la sociedad estaba trabada con las libertades liberales y también con las libertades democráticas, en la búsqueda de la supremacía del Estado de tipo federal.²² El siglo XIX mexicano estuvo marcado por la lucha entre la Iglesia y el Estado, al disputarse la representación del pueblo en el que de acuerdo a los liberales reside la soberanía.

²² Jesús Reyes Heroles, *op. cit.*, tomo I, p. XVII.

La meta era hacer civiles los actos del hombre de la cuna a la tumba, dejando la intervención de la Iglesia exclusivamente sujeta a la conciencia individual... El Estado tenía que recobrar un poder civil que, de hecho, era ejercido por el pueblo.²³

Para José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, el clero y la milicia eran cuerpos independientes de la unidad nacional, ya que sus intereses profesionales estaban por encima del nacional, porque estas instituciones alteraban el orden público al dejar sin castigo los delitos que cometían. Asimismo, reconocía y denunciaba que estas instituciones ejercían una tiranía mental sobre el pensamiento y la actuación de los ciudadanos haciendo ilusoria la libertad civil y la independencia personal.

La educación

Los liberales y conservadores consideraron que un factor importante en la formación de los ciudadanos era la educación, y ésta seguía estando en manos de los pueblos, las haciendas y el clero. La lucha por su dirección surgió a partir de la Independencia, los liberales buscaron arrebatársela a los actores colectivos del antiguo régimen y depositarla en manos del Estado como garante de promover la filosofía de la ilustración y hacer posible la independencia del individuo respecto de la iglesia y de su comunidad primigenia.

Una de las primeras medidas que toman los gobiernos liberales fue la supresión del gremio de maestros, en 1814, como parte del proceso de desarticulación de la estructura educativa del antiguo régimen. Dentro de esta lógica, en 1826 Guadalupe Victoria manifestó que la ilustración educaba y conservaba a las naciones; en este mismo sentido, Vicente Guerrero,

²³ *Ibid.*, tomo III, p. 135.

en 1829, señaló que la educación estaba relacionada con la razón y con la prosperidad. Todos los gobiernos liberales insistirían en la necesidad del desarrollo educativo como motor de desarrollo económico, así como el conocimiento de los asuntos públicos que hicieran efectivos los derechos y deberes.

En este mismo tenor, Valentín Gómez Fariás destruyó el monopolio que el clero tenía en materia educativa, del nivel elemental al superior debería corresponder al Estado. En 1830, Mora señaló la decadencia en los todos los colegios e instaló una Comisión, la cual debía realizar un dictamen sobre el estado de la educación. Con ello, se rompía el monopolio del clero en la educación, el Estado se encargaba de las funciones que le concernían al liberarla y modernizarla; posteriormente, llegó a ser la Dirección General de Instrucción Pública, que revisaba el estado de los establecimientos educativos. De esta manera, los gobiernos liberales buscaron garantizar la independencia de criterio, pensamiento y conciencia.

Durante el gobierno de Bustamante, concretamente en 1833, el Congreso de mayoría liberal decretó reformas importantes como la supresión del control religioso de los centros de enseñanza, especialmente de la Universidad e incluso se suprimió eventualmente; se laicizaron los Colegios Mayores, la educación secundaria y la superior; empero, estas medidas nunca fueron aplicadas al imponerse el gobierno centralista de Santa Anna. Sin embargo, llegaron a cobrar una importancia fundamental los Institutos de Ciencias y Artes de Oaxaca, el del estado de México, el de Durango, Campeche, Yucatán y el Ateneo Fuente de Saltillo, en la formación de la élite liberal.²⁴

La lucha entre el Estado y la Iglesia por el monopolio de la

²⁴ François-Xavier Guerra, *Méjico: del antiguo régimen a la revolución*, México, FCE, 1999, tomo I, p. 167.

enseñanza continuó por décadas. En 1850, Benito Juárez expresó que con educación se podía alcanzar prosperidad, alejar el vicio y la inmoralidad en la sociedad. Durante su régimen, mandó imprimir una serie de libros y folletos para la educación de los habitantes con el fin de convertirlos en ciudadanos. Otro aspecto importante fue la uniformidad que imprimió el Estado a la educación, al controlar el contenido de la enseñanza a través de los profesores formados y dirigidos por él a realizar esa tarea.²⁵

Sin embargo, la Constitución del año 1857 estableció en el artículo tercero que la educación quedaría sometida a la inspección federal, además se estableció que el plan de estudios fuera distrital y federal. En 1861 se decretó la inspección de las escuelas privadas, seis años después se instituyó la educación gratuita y obligatoria para los pobres, línea seguida por los estados.

Para refrendar esta postura, en 1874 Sebastián Lerdo de Tejada volvió a prohibir la educación religiosa y las prácticas oficiales de cualquier otro culto en todo el país. En este mismo sentido, cuatro años después Altamirano afirmaba que la educación sería la garantía de la democracia e incluía un proyecto en el que la enseñanza primaria fuera obligatoria.²⁶

El proyecto de estandarización educativa se llevó a cabo en el año de 1880, durante el régimen de Díaz, cuando se modificó el artículo 109 constitucional, el cual estableció que la educación primaria sería laica, general, gratuita y obligatoria, en la federación, estados y municipios.

²⁵ *Ibid.*, p. 418.

²⁶ Fernando Escalante, *op. cit.*, p. 58.

La lucha por el control civil

La Iglesia poseía un control del estado civil de los individuos, y al hacerlo obligatorio intervenía desde su nacimiento hasta su muerte; la idea era devolver el poder civil al Estado, dejando que la intervención de la Iglesia fuera un asunto de conciencia personal y voluntario. La construcción de instituciones liberales en nuestro país fue resultado de un proceso accidentado y difícil.

El Estatuto Orgánico del Congreso de 1856 dictó las normas que regirían al país hasta que estuviese lista la Constitución del año siguiente, en el que se proclamó la abolición de la esclavitud, se establecieron las bases para el servicio personal, se declaró la libertad de enseñanza; se prohibieron todos los monopolios, las distinciones, los privilegios, las penas degradantes y los préstamos forzados; se restringió la pena de muerte, se establecieron las penitenciarías, se respetaría la propiedad, se harían efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el gobierno deseaba.²⁷

Esta disposición, como la anterior, preparó el camino para la abolición de los mismos privilegios y la igualdad jurídica de la Constitución de 1857. Así, el proceso secularizador avanzó gradualmente y se expandió a nivel nacional. Comonfort estableció en toda la República la laicización del registro civil con base en la *Ley Orgánica del Registro del Estado Civil*, el 27 de enero de 1857; todos los habitantes estaban obligados a inscribirse en él, so pena de no ejercer sus derechos civiles y ser multados de uno a quince pesos, Juárez promulgaría la ley el 28 de agosto de 1859. Los actos del estado civil como

²⁷ Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Viva México a través de su historia*, CD-ROM, México, INAH, 1997, ficha 15.

nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, sacerdocio o profesión de voto religioso y muerte, serían registrados de allí en adelante por el Estado y no por la Iglesia.

Además, el 23 de julio del mismo año, bajo el gobierno de Juárez, se expidió la ley sobre el matrimonio puramente civil, que significó otra etapa en el proceso de secularización social. Casi paralelamente a esta reforma, el 28 de julio del mismo año, se decretó el establecimiento de los jueces del estado civil encargados de investigar y hacer constar el estado civil de mexicanos y extranjeros, dentro del territorio nacional; además de realizar investigaciones concernientes a nacimientos, adopciones, arrogaciones, reconocimientos, matrimonios y muertes.

Estas leyes formaban parte de las llamadas Leyes de Reforma. Lo mismo ocurriría con la reglamentación de los cementerios, cuya ley fue expedida el 31 de julio de 1859, bajo la cual el clero dejaría de intervenir en lo relativo a ellos. Por otra parte, se fijaron los días festivos por el decreto del 11 de agosto del mismo año y se retiró la legación mexicana en Roma.

Asimismo, el 2 de febrero de 1861 con decreto del 26 de febrero de 1863, quedaron secularizados oficialmente los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta entonces habían sido administrados por el clero, lo que trajo como consecuencia que muchos de ellos cesaran en sus funciones, como ocurrió en Oaxaca, donde los cuatro hospitales que existían desde la Colonia en 1872 desaparecieron.

El largo camino para lograr la supresión de los fueros transitó por la *Ley sobre la Administración Pública*, del 21 de noviembre de 1855, dictada por Juárez, pero que tuvo un carácter transitorio y excluía los fueros eclesiástico y militar de las controversias del orden civil, entre otros aspectos. El 23 de noviembre se expidió otra ley relativa al mismo asunto que fue moderada e incompleta. Al año siguiente, Juárez emitió la

Ley de la Administración de Justicia en la que se refiere la extinción de los fueros.

La Constitución de 1857 era todo un avance en lo referente a los derechos del hombre y del ciudadano, pues de los ciento veintisiete artículos que contenía el documento, veintinueve, casi una cuarta parte, estaban dedicados a ellos, incluido el derecho de amparo que protegía estos derechos ante cualquier ley que pretendiera violarlos. Francisco Zarco expresaba con admiración en marzo del mismo año

Examíñese imparcialmente la Constitución, y se verá que es la primera que reconoce los derechos del hombre, la que más acata la dignidad humana, y la más democrática de cuantas han regido en el país.²⁸

Asimismo, la reacción ante el documento fue bastante conflictiva, Guerra señala que fue rechazada por los moderados por inaceptable y por los puros por insuficiente, sobreviviendo gracias a la guerra civil y la Intervención Francesa, que impidieron su aplicación; aun cuando liberales con Juárez y Lerdo de Tejada estuvieron al frente del gobierno, muchas partes del documento no se aplicaron porque eran contradictorias y arbitrarías, incluso cierto número de garantías o facultades extraordinarias fueron suspendidas.²⁹

A pesar de todo constituyó un golpe mortal a los privilegios del clero y la milicia, al asentarse en el artículo 12 la prohibición de los títulos nobiliarios, las prerrogativas y los honores; en el artículo 13 quedaron canceladas las leyes y los tribunales especiales, salvo los militares. La reacción del

²⁸ Antonio Martínez Baez, "El Congreso Constituyente de 1857", en Ernesto de la Torre, *op. cit.*, 1994, p. 406.

²⁹ François-Xavier Guerra, *op. cit.*, tomo I, pp. 32, 35 y 37.

clero y la milicia no se hizo esperar, al proclamar el Plan de Tacubaya encabezado por Félix María Zuloaga y dar golpe de Estado al gobierno de Ignacio Comonfort, con la participación del mismo. Ello significaba un cambio en la línea que se había seguido; con este evento dio comienzo la guerra de tres años, aunque el liderazgo liberal de Juárez se vio disminuido.

El poder conservador que había dejado gobernar a Comonfort, no se sintió satisfecho con su acción titubeante al afirmar que había defendido la soberanía nacional, pero no se separaba de la Iglesia. Zuloaga fue elegido presidente provisional y expidió los decretos relativos al restablecimiento de los fueros eclesiástico y militar, la ley de retribuciones parroquiales y la desamortización.

Así, la guerra de los tres años fue, en gran parte, financiada y organizada por el clero para sostener a los conservadores en el poder. Además, la Iglesia dio a conocer su propuesta constitucional en la que quería que la educación fuese católica, que se reconociesen legalmente los votos religiosos, que se censuraran las manifestaciones y la publicación de ideas, que se mantuviera el fuero eclesiástico, que pudiese administrar y adquirir tierra; finalmente, que el Estado no pudiera intervenir en el culto.³⁰

Por otra parte, el 12 de julio de 1859, el artículo 3º de la *Nacionalización de Bienes Eclesiásticos* señalaba la separación de la Iglesia y el Estado, que los asuntos que a cada uno competían eran independientes. Así, el Estado sólo estaba obligado a proteger el culto público de la religión católica como el de cualquier otra. Lo que fue ampliado y puntualizado por la *Ley de Libertad de Cultos* emitida el 4 de diciembre de 1860. El artículo 1º garantizaba la protección del culto de la Iglesia

³⁰ Fernando Escalante, *op. cit.*, p. 155.

católica como la de todas las religiones que se establecieran en el país, porque

...era la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límite que el derecho de terceros y las exigencias del orden público.³¹

En el artículo 3º de la misma ley se daba libertad a las instituciones religiosas para que arreglaran ellas mismas sus asuntos con independencia y autonomía. Y en el artículo 5º establecía que ninguna transgresión religiosa tendría en el orden civil castigo, obligatoriedad o coacción, que además no daba lugar a ningún procedimiento judicial o administrativo.

El 4 de diciembre de 1860, Juárez estableció la Libertad de Cultos que fue el principio de libertad religiosa, posteriormente para sorpresa de los conservadores y el propio clero fue refrendado por el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo; éste, por su parte, estableció en su Libertad de Cultos, concretamente en el artículo primero, la protección de la religión católica, apostólica y romana como religión del Estado, pero en el segundo garantizaba la protección de otras confesiones que no se opusieran a la moral, civilización y buenas costumbres. Durante la República Restaurada, por iniciativa de un grupo de diputados, el 3 de abril de 1871 se intentó elevar las Leyes de Reforma a rango constitucional, divididas en cuatro preceptos:

1. No se expedirá ley, decreto o providencia gubernativa relacionada con cualquier religión, cuyos preceptos no pugnen con la moral y el orden público y prohíban su libre ejercicio.

³¹ Benito Juárez, “Nacionalización de bienes eclesiásticos y libertad de cultos”, en Alvaro Matute, *op. cit.*, pp. 155-156.

2. Siempre estarán bajo la dirección y encargo de las autoridades y en los términos que provengan las leyes, los registros públicos, para hacer constar el estado civil de las personas.

3. Que han entrado legítimamente en el dominio de la nación los bienes raíces y los capitales impuestos sobre fincas que el clero administraba como propietario, y que la nación ha podido y puede enajenarlos, quedando consumados "de una manera irrevocable", los actos relativos que se hayan ajustado a las leyes.

4. Por último, los diputados agregan el establecimiento de las garantías en los procesos criminales, buscando que se genere la institución del jurado en toda la República como garantía para los procesados.³²

Esta propuesta generó una serie de debates en el Congreso, cuyo dictamen se dio el 22 de abril de 1873, dos años después de la propuesta inicial. Una exposición detallada del proceso la encontramos en Reyes Heroles. El dictamen comprendió los siguientes puntos:

1. Declaración expresa de la independencia entre Estado e Iglesia, salvo la intervención del Poder Federal en lo concerniente a la policía de los cultos.

2. Prohibición al Congreso de dictar leyes estableciendo una religión o prohibiendo alguna y a las autoridades de ejercer actos sobre materias religiosas.

3. Exclusividad de la competencia de las autoridades en los actos del estado civil de las personas; declaración de que la acción de las leyes no se ejerza sobre las prestaciones de los fieles para sostener su culto, pero que en ningún caso estas prestaciones podrán consistir en bienes raíces o capitales impuestos sobre éstos.

5. La sustitución de juramento religioso por la simple promesa de decir verdad.

6. La modificación del artículo 5º... contenido la idea de que no se reconoce ningún contrato o convenio que menoscabe o suponga

³² Jesús Reyes Heroles, *op. cit.*, tomo III, p. 227.

pérdida de libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o voto religioso y señalando que la ley no reconoce órdenes ni corporaciones religiosas, ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea su denominación.³³

Finalmente, el 29 de mayo del mismo año, por 125 votos a favor contra uno, se aprobó el dictamen y la minuta que incorporó los principios esenciales de las Leyes de Reforma a la Constitución. Ya muerto Juárez y durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, el Congreso decretó cinco artículos:

Artículo 1º. *El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.* El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2º. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos de estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevendidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3º. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos por éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4º. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá el juramento religioso con sus efectos y penas.

Artículo 5º. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que contenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretende eri-

³³ *Ibid.*, p. 229.

girse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.³⁴

El día 26 de septiembre del mismo año se firmó el Acta de Reformas y pasó al Ejecutivo para su promulgación. Así finalizó el proceso de secularización de la sociedad y por consecuencia una etapa más en el proceso ciudadanizador que pretendían lograr los liberales demócratas, al haber sido elevadas las Leyes de Reforma a rango constitucional. De esta manera, tanto el Estado como la Iglesia tenían su propia área de competencia y ninguno podía intervenir de allí en adelante en los asuntos del otro. El 13 de noviembre de 1874, bajo el gobierno de Lerdo de Tejada, se creó el Senado para reducir los peligros que suponían los críticos de una asamblea.

Otra cuestión importante que se sumó a la secularización de la sociedad fue la lucha por la organización e integración del territorio nacional; en esta resolución estaba pendiente dar a los Estados la satisfacción que sus habitantes y ciudadanos esperaban del Estado.

Definiendo jurídicamente al ciudadano

La influencia de la Revolución francesa, la declaración de Independencia de Estados Unidos y la Constitución de Cádiz,³⁵ fueron las fuentes de inspiración de los liberales e insurgentes para

³⁴ *Ibid.*, p. 342.

³⁵ Jean Pierre Bastian, “El paradigma 1789. Sociedades de ideas y Revolución mexicana”, *Historia Mexicana*, núm. 149, 1988, p. 81; Jacqueline Covo, “La idea de la Revolución francesa en el Congreso Constituyente de 1856-1857”, *Historia Mexicana*, núm. 149, 1988, pp. 69-ss; David M. Vega V., *op. cit.*, 1995, p. 15.

definir al ciudadano, al pretender plantear un régimen político más justo y un mejor ordenamiento social.

La invasión de Napoleón a España en 1808, la deposición de Fernando VII y la imposición de José I, provocaron incertidumbre no sólo en España, sino que ésta se extendió a las Colonias. Al quedar acéfalo el gobierno español, se iniciaron las reuniones en las juntas de Cádiz, las cuales se extendieron por todo el territorio español para luchar contra la ocupación, en ellas se retomaron los valores de la Revolución francesa, ante la usurpación del poder legítimo en España y se promulgó la Constitución de Cádiz. Habitantes de la Nueva España vieron en este suceso la oportunidad para lograr la independencia de la Colonia.

Las decisiones de las Cortes relacionadas con América, fueron dadas a conocer el 6 de abril de 1810, en ellas se establecía recoger toda la plata labrada de las iglesias que no fuese la estrictamente necesaria para el culto; así como la tercera parte o mitad de los particulares en calidad de préstamo al gobierno, tanto en España como en América, a excepción de las iglesias de indios, las parroquias y el santuario guadalupano, para evitar que cayeran en manos de los franceses. Los diputados americanos se mostraron inconformes porque las obligaciones que se les imponían no eran iguales a los derechos, pero por mayoría se decretó su colaboración. En compensación se dictó la total abolición de tributos, la franquicia para el buceo de perlas, la pesca de ballena y la caza de nutria en el Pacífico.³⁶

En febrero de 1811, el Congreso se trasladó a Cádiz a tratar temas como la libertad de imprenta, las necesidades de la marina y el ejército, la hacienda pública, los medios para alle-

³⁶ Vicente Riva Palacio, *op. cit.*, tomo III, p. 453.

garse recursos y levantar empréstitos. Una medida que adoptó la junta de Cádiz y que repercutió en la Nueva España fue la libertad de cultos, que no fructificó en la Constitución de 1812, no se atendió a la demanda del establecimiento de las relaciones comerciales entre otras naciones y las provincias americanas, lo mismo ocurrió con la suspensión de estancos y que los americanos tuvieran igual oportunidad de acceder a puestos públicos. En cambio, se aprobó la libre explotación de minas de azogue y se rechazó el re establecimiento de los jesuitas.³⁷

Las Cortes discutieron el código político que había de regir a la monarquía que concluyó con la Constitución del 1812, el capítulo primero se refería a que el principio de soberanía residía en la nación y sólo a ésta pertenecía el derecho de establecer sus leyes fundamentales. En el mismo capítulo, artículo 1º, se declaraba españoles a los nacidos en los dominios de España en los dos hemisferios.³⁸ Y en su artículo 4º establecía que:

La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.³⁹

De esta manera, las cortes señalaban que los habitantes de España gozaban de derechos y éstos estaban respaldados por la ley. El segundo título establecía que la religión de España sería la católica, apostólica y romana, su ejercicio se protegería con leyes quedando prohibida cualquier otra. Se señalaban las condi-

³⁷ *Ibid.*, pp. 452-453.

³⁸ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, Porrúa, 1957, pp. 62-64.

³⁹ Héctor Fix-Zamudio, *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*, México, UNAM, 1985, p. 1.

ciones para ser ciudadano español y las causas por las que se podría perder esa calidad.

La elección de diputados y las facultades del Poder Legislativo se encontraba en el título tercero. Se establecía una sola Cámara formada por diputados de los dominios españoles de Europa, América y Asia. Se nombraría uno por cada setenta mil habitantes pudiendo ser eclesiásticos. La elección era directa y se hacía efectiva tras tres juntas electorales: parroquial, partidaria y provincial, renovándose totalmente cada dos años.

De la autoridad del rey se encargaba el título cuarto, se consignaba un gobierno monárquico, moderado y hereditario. El quinto se refería a la administración de justicia, a los jueces y los tribunales. El sexto al gobierno interior y las provincias.⁴⁰ Esta Constitución fue dada a conocer en México el 30 de septiembre de 1812, juraron acatarla el virrey y las demás autoridades,⁴¹ pero casi no se aplicó.

A la Constitución de Cádiz, y dentro del proceso de independización del país, le siguió la Constitución de Apatzingán, cuyo contenido jurídico fue en gran parte democrático liberal, pues la influencia del liberalismo en nuestra historia se hizo presente en diferentes documentos como el *Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* o *Acta de Independencia*, emitida por el Congreso Constituyente de Chilpancingo, el 6 de noviembre de 1813. Este documento estaba compuesto por dos partes: el de principios o elementos constitucionales, entre los que sobresalían: religión, soberanía, igualdad, seguridad, propiedad, libertad de los ciudadanos; y el de forma de gobierno.

Este documento sancionado conformó la Constitución de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, sin llegar a tener vigencia.

⁴⁰ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 63-95.

⁴¹ Vicente Riva Palacio, *op. cit.*, tomo III, p. 454.

Además, la independencia de la Nueva España se justificaba a partir del concepto de soberanía popular. Dicho documento estaba conformado por 26 capítulos y 242 artículos, en los cuales se establecía la esencia de la soberanía nacional como imprescriptible, inenajenable e indivisible, pero también como lo señala el artículo 2º: “La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.”

Con ella —según Morelos— los mexicanos, como ciudadanos, formaban una voluntad general que conformaba un Estado resultado de esas voluntades libres e independientes. El artículo 4º expone con claridad el pensamiento del constituyente influenciado por los pensadores de la Ilustración:

Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Asimismo, los ciudadanos tenían la capacidad de establecer el gobierno que más les conviniera para elegir a sus representantes, la cual se fundaba en la representación política, la división de poderes y la igualdad electoral entre los ciudadanos, así como la sumisión de éstos ante la voluntad general expresada en la ley. Se establecía la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos como fin de las asociaciones políticas contenidas en los capítulos III, V y VI.

El capítulo III, “De los ciudadanos”, contenía los artículos del 13 al 17, se referían a éstos como los nacidos en América, los extranjeros que poseyeran carta de naturalización y dejarán de serlo los herejes o los que no observarán la ley.

El capítulo V, “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, del artículo 24 al 40, se referían a la garantía de resguardar estos derechos por parte del gobierno y las asociaciones políticas. Todo abuso o arbitrariedad de la autoridad debería ser sancionado, pues la ley establecía cuáles eran los límites del poder y las responsabilidades de los funcionarios públicos. La libertad de opinión impresa no debía prohibirse a ningún ciudadano a excepción de los que atacaran el dogma, la tranquilidad pública y el honor de los ciudadanos.

En tanto, el capítulo VI, “De las obligaciones de los ciudadanos”, establecía en el

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forman parte del verdadero patriotismo.

El tono dramático se debía a las circunstancias históricas por las que atravesaba el país en aquellos años de fuerte virulencia política. Por su parte, el artículo 30 del Acta Constitutiva de 1824 afirmaba que “La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”. Esta preocupación por las garantías del hombre y del ciudadano se hicieron extensivas en los gobiernos conservadores, centralistas y hasta monárquicos del siglo XIX.

...la declaración de preeminencia, la obligatoriedad general y la prohibición de privación o suspensión de los derechos del hombre, las descubrimos en los artículos 45, fracción V, de la tercera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 29 de diciembre de 1936; 5º del Acta Constitutiva y de reformas (a la carta de 1824) de 18 de

mayo de 1847; 30 del Estatuto Orgánico Provisional de 15 de mayo de 1856; 1º de la Constitución federal de 5 de febrero de 1857, y 58 y 59 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865.⁴²

Toda esta postura liberal se contraponía con el sentido intolerante enunciado en los primeros documentos de los insurgentes; por ejemplo, el artículo 1º de la Constitución de Apatzingán establecía que: "La religión católica, apostólica y romana es la única que se debe profesar en el Estado".⁴³

La postura asumida tenía su antecedente en el tipo de educación que existía, que era la formación de los líderes y que representaba la ideología dominante de la época. Hidalgo y Morelos eran sacerdotes, por tanto el dogma y el culto eran fundamentales. A ello se sumaba el pasado colonial en el que Iglesia e imperio español eran autoridad.

Además, el antecedente de este punto se encontraba en *Los Sentimientos de la Nación* o los 23 puntos sugeridos por Morelos para la elaboración de la Constitución, el 13 de septiembre de 1813. En ese documento junto con la intolerancia religiosa encontramos el refrendo de independencia, la limitación al clero para su sustento con los diezmos y las primicias; un sentido nacionalista al establecer los empleos para los americanos y no a la admisión de los extranjeros, salvo el gremio artesanal con capacidad de instruir; la generalidad de la ley y los derechos ciudadanos como la libertad, la igualdad y la propiedad.

El aspecto religioso de intolerancia se repitió posteriormente en otros documentos importantes como planes, decretos, pronunciamientos, actas, entre otros. Por ejemplo, en una carta en-

⁴² Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 1.

⁴³ Ernesto de la Torre, *op. cit.*, 1964, pp. 380-402.

viada a Guerrero el 10 de enero de 1821, expresaba la necesidad de que todos los habitantes del país sin distinción fueran reconocidos como ciudadanos con goce de todos sus derechos;⁴⁴ de la misma manera, en el Plan de Iguala con el cual se consumó la Independencia, dado a conocer el 24 de febrero de 1821, se estableció un gobierno monárquico constitucional, en el que se reconoció la calidad de ciudadanos a todos los habitantes del imperio mexicano. Asimismo, se les dio libertad para optar por cualquier empleo, se garantizó su protección personal y el respeto a su propiedad; se avalaron los fueros y las propiedades del clero secular y regular, lo que le imprimió al documento un sello liberal conservador.

Otro aspecto del poder de la intolerancia fue la incapacidad de lograr flujos migratorios de Europa a México como pretendía la Ley General de Colonización de 1823 que promulgó el gobierno de Iturbide; para lograrlo, se envió una Comisión a Europa al año siguiente. Sin embargo, y a pesar de haber firmado tratados con los ingleses en 1826, con Estados Unidos y Prusia en 1831:

...la idea de tolerancia religiosa no prosperó e incluso fue rechazada en el tratado con Francia. La tolerancia era temida porque afectaba directamente a uno de los pilares del orden social: la Iglesia católica romana...⁴⁵

Documentos contradictorios como el *Plan de Iguala*, la *Ley General de Colonización* y la *Constitución del 24*, propiciaron dos tipos de discursos: el que sólo confería derechos a los

⁴⁴ Jaime del Arenal F., "El significado de la Constitución en el programa político de Agustín de Iturbide", *Historia Mexicana*, núm. 189, 1998, pp. 45-46.

⁴⁵ Fernando S. Alanís E., "¿Tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830", *Historia Mexicana*, núm. 179, 1996, p. 552.

católicos mexicanos y el que toleraba a extranjeros con diferente credo; a la larga se impuso la intolerancia, la cual fue reforzada por los gobernadores —que veían peligrar la unidad de los mexicanos— y los habitantes de los diferentes estados que practicaron una aguda xenofobia que amenazaba con la expulsión e incluso la integridad física de los extranjeros.⁴⁶

Por otra parte, la calidad ciudadana seguía siendo objeto de preocupación. Rabasa, vio “un grosero error” en la Constitución de 1857 al “echar en el sufragio universal a un pueblo de mayoría en absoluta ignorancia”.⁴⁷ Similar postura tuvo Ponciano Arriaga como ponente en la Comisión del Artículo 34, que propuso que se limitara la condición de ciudadano a quienes supieran leer y escribir; sin embargo, ni siquiera se discutió tal posibilidad por considerarse antidemocrática. Esta concepción acerca del ciudadano coincidía con la de fray Servando Teresa de Mier, y era justa teniendo en cuenta la falta de conocimientos en general y políticos en particular, un sistema de negociación informal, comuniún de intereses, carencia de recursos materiales, entre otros factores, circunstancias que no favorecían el desarrollo de una ciudadanía.

El país continuó sus cambios jurídicos para dotar de derechos a los habitantes del país, con el fin de constituirlos en ciudadanos, y aunque muchos de ellos no se interesaron ni se identificaron con esta idea, sí echaban mano de ella cuando lo requerían sus necesidades o intereses. En 1849, la comunidad juchiteca al reclamar su derecho de utilizar una salina, se manifiestan mexicanos, hablan de sus derechos como tales porque cumplen con sus obligaciones, como es el pago de impuestos.⁴⁸

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 557 y ss.

⁴⁷ Emilio Rabasa, “Evolución Histórica de México”, en Alvaro Matute, *op. cit.*, p. 367.

⁴⁸ Fernando Escalante G., *op. cit.*, p. 68.

Lo mismo había ocurrido en la Colonia. Esto es, las comunidades campesinas indígenas se adaptaban según las circunstancias jurídicas para defender sus intereses y derechos, pues estos últimos sólo eran ejercidos cuando no encontraban otra forma de solucionar sus problemas.

El sistema de intercambios impedía el desarrollo ciudadano, porque era un sistema informal que se regía por intereses particulares, porque se referían a las localidades y mezquinos porque se reducían al poder y el dinero como botines, no como productos del trabajo o de procesos de participación legítimos para el bienestar de la población en general. En este proceso de intercambios dominaba la corrupción, que era lo que sostiene la endeble administración pública, a pesar de los esfuerzos de algunos políticos y gobernantes.

La tesis de corrupción en la élite gubernamental cobró fuerza debido a la rotación en los puestos de un mismo grupo de miembros, a pesar de las asonadas y rebeliones que eran recurrentes e invitaban a ser repetidas a causa de las dispensas y amnistías. Sin embargo, hubo ocasiones en que no se transigió, como un gesto de firme voluntad por crear instituciones republicanas; ejemplos de ello fueron las ejecuciones de Agustín de Iturbide y la de Maximiliano de Habsburgo.

Los impuestos son una de las obligaciones de los ciudadanos que permiten construir físicamente lo público, caminos, infraestructura, seguridad, oficinas gubernamentales, pago a servidores públicos, entre otros gastos. La evasión fiscal era un hábito general y arraigado. Los comerciantes preferían el contrabando y los propietarios no querían pagar impuestos; en muchas ocasiones corrompían a los funcionarios con tal de no pagarlos, lo que equivalía a no contribuir con el erario, que pretendía ofrecer servicios a todos por igual. No existía esta percepción porque no se comprendía el bien común.

El no pago de impuestos era una forma de expresar la desconfianza que sentían hacia el Estado, porque suponían o sabían que los funcionarios terminarían quedándose con ese dinero. Las leyes de expulsión de españoles se convirtió en un jugoso negocio para un grupo de médicos, que vendía los certificados de exención por problemas de salud. Los habitantes como ciudadanos no pretendían o estaban dispuestos a vigilar al Estado con respecto al gasto que hacía de sus impuestos.

Para compensar esta falta de capitales, el gobierno tenía que echar mano de nuevos impuestos, préstamos forzados que imponía a los propietarios o tratos con los agiotistas, pues finalmente el Estado era una garantía a través de los bonos de deuda pública, fuese cual fuese el gobierno que los emitía, el que estuviese en turno tenía la obligación de reconocer la deuda. La crisis de confianza que enfrentaba el Estado debido a la deuda pública y el déficit fiscal principalmente, hacían de él un excelente prospecto para los especuladores. No bien habían prestado al gobierno en turno cuando también le estaban prestando al futuro gobierno, lo que hacía que el negocio fuera redondo, pues se cobraban las dos partes, o más, prestadas.

Sin embargo, no todo fue incapacidad, la breve administración de Manuel Payno en Hacienda demostró que se podía controlar el contrabando y la corrupción, se reconoció la deuda externa y se organizó la interna, intentó dotar a sus subordinados de dignidad, rectitud y una ética de la que hizo gala, de no ser porque había intereses políticos que terminaron obstaculizando sus funciones y logrando su renuncia. Le siguió en el intento de corregir las anomalías en la hacienda pública, Miguel Lerdo de Tejada, aunque sin éxito. La rotación y brevedad de las administraciones de los funcionarios bien intencionados o nefastos siempre ofreció resultados inicuos.

La representación ciudadana y la forma de gobierno

Si la participación ciudadana, como dice Merino,⁴⁹ es un acto social, éste se expresa con claridad en la lucha por diferentes intereses que son encabezados generalmente por líderes que se constituyen en los representantes de determinado grupo de ciudadanos. Pues bien, en el México del siglo pasado, los partidos liberal y conservador constituyeron las facciones parlamentarias que representaban esos intereses opuestos, que se expresaban con los votos que los ciudadanos depositaban en las urnas durante las elecciones, aunque el resultado fuera confuso y el proceso fraudulento; los gobiernos, incluso el conservador, seguían los procedimientos instituidos.

El Congreso, representante de los intereses de los habitantes del país, se consolidó como una institución liberal en la que se dirimieron los conflictos de los diferentes grupos ciudadanos. Hablamos primero de habitantes porque este tipo de individuos —aun castas e indígenas— es lo que encontramos en nuestra revisión histórica. Conforme se desenvuelven y aclimatan las ideas liberales, democráticas y republicanas, encontramos grupos interesados en participar en el ámbito de lo público, en ascender en la escala social y en ser actores en la construcción en el futuro del país.

Tal vez, como señala Costeloe, es probable que ni el 5% de la población estuviese interesado en cuestiones como el federalismo, el centralismo, la monarquía o la República,⁵⁰ pero a todos afectaban esos problemas de manera directa por las

⁴⁹ Mauricio Merino, *La participación ciudadana en la democracia*, México, IFE, 1997, pp. 9-15.

⁵⁰ Fernando Escalante G., *op. cit.*, p. 56; *vid.*, Jan Bazant, "Sobre tres obras de Michael P. Costeloe", *Historia Mexicana*, núm. 112, 1979, pp. 614-617.

convulsiones y las luchas armadas, o de manera indirecta por la falta de recursos públicos, e incluso la bancarrota del Estado. Esto concuerda con la propuesta de que la élite cultural es el verdadero pueblo, el único que está formado por ciudadanos

miembros de las élites del Antiguo régimen —sacerdotes y religiosos, hacendados ilustrados, funcionarios, estudiantes— u hombres nuevos surgidos de la guerra, esta minoría política forma una oligarquía que gobierna una sociedad que permanece fuera de la política moderna, pero una oligarquía que es ante todo cultural, en la que se penetra por adquisición de la cultura democrática. Esta élite cultural es el verdadero pueblo, el único que está formado por individuos en el sentido moderno del término, por ciudadanos.⁵¹

La muestra de que este reducido grupo de ciudadanos actuaba, la encontramos en las primeras elecciones que se realizaron en México. De acuerdo con la Constitución de Cádiz, se debían elegir los integrantes del nuevo ayuntamiento, el 29 de noviembre de 1812. “En medio de una votación desordenada y ruidosa, todos los elegidos fueron mexicanos”,⁵² y el número iba en aumento. El destino era de los mexicanos y tendría que ser conducido por ellos de acuerdo a la incipiente voluntad general.

Durante los primeros años de independencia hubo luchas entre diferentes facciones políticas, como los borbonistas, los iturbidistas y los republicanos, sus posiciones teóricas se reflejan en sus actos y documentos, en ellos se puede observar el carácter liberal. Borbonistas e iturbidistas fueron partidarios de la monarquía moderada y constitucional, sólo que los prime-

⁵¹ François-Xavier Guerra, *op. cit.*, tomo I, p. 166.

⁵² Vicente Riva Palacio, *op. cit.*, tomo III, p. 456.

ros deseaban un príncipe europeo y los segundos pretendían mejorar su posición en el gobierno con Iturbide; en tanto, los republicanos eran demócratas y querían un gobierno independiente.

La posición imperial de Iturbide fue refrendada en el *Tratado de Córdoba*, firmado el 14 de agosto de 1821, en el cual esta América (Méjico) se reconocía como una nación independiente y soberana, a la cual llamará imperio monárquico y constitucional moderado, para ello requerían que el rey Fernando VII, aún reconocido como soberano, enviará un príncipe a estas tierras. Pero al ser enviado el tratado a España para su aprobación y ratificación fue declarado nulo.

La negativa de España decide a Iturbide ascender al trono, ya que contaba con el respaldo de caudillos conservadores como Anastasio Bustamante y López de Santa Anna; y el clero que ve en la restauración de la Constitución de Cádiz una amenaza para su posición y riqueza; por ello corta con la Corona española todo tipo de relación, su asunción contó con la oposición de otras facciones encabezadas por Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, y los masones.⁵³ Paradógicamente, tanto el Plan de Iguala como la asunción de Iturbide al poder consolidaron la independencia del país, que más tarde se formalizaría por los liberales en la Constitución de 1924.

Sin embargo, el Imperio de Iturbide fracasó, y el 16 de mayo de 1823, en el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana* se reforzaba el concepto de soberanía y el derecho de elegir la forma de gobierno que más conviniera a los mexicanos. Un año después, en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* se confirma este principio, así como la intención de elegir un tipo de gobierno republicano, popular y

⁵³ *Ibid.*, tomo II, p. 529.

federal. Esto se concretaba en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, el 4 de octubre del mismo año.⁵⁴

Este fue el preámbulo de los subsecuentes procesos de elección política en el naciente país que se debatía buscando procedimientos legales que hicieran efectiva la ciudadanía y una convivencia civilizada. La interrelación y lucha entre las diferentes facciones construyeron su presente y proyectaron los posibles futuros del país. Aunque hay que reconocer que no fue menos legítima la visión de los grupos que tenían una tradición cultural indígena, a una visión occidental y moderna; lo importante fue saber quién y por qué encabezó el desarrollo histórico y social, y se impuso (aunque ello no quiere decir que liquidó esas aspiraciones del todo, hoy las vemos reaparecer en movimientos indígenas que defienden su cultura).

Conclusiones

En el trasplante de las ideas liberales que constituyen parte del fenómeno ciudadano en nuestro país, hubo un amplio espectro de posiciones que iban desde las democráticas hasta las conservadoras, e incluso moderadas y liberales monárquicas, como fue el caso del Segundo Imperio. A través de esa gama de posiciones liberales se inventó una realidad diferente a la que existía en la Colonia. Desde un ámbito de lucha constante, el cual perduró más de medio siglo, los habitantes tuvieron que invertir recursos, esfuerzos y sangre para establecer formalmente las ideas de libertad, igualdad, seguridad personal y de la propiedad privada en sus dos Constituciones del siglo XIX, la de 1824 y la de 1857.

⁵⁴ David M. Vega V., *op. cit.*, p. 24.

Aunque la realización de esas aspiraciones era impedida por una sociedad regida aún por los fueros. Las estructuras y corporaciones —campesina indígena, clerical, militar y aristocrata u oligárquicas— sobrevivieron a la Independencia, sin permitir la instauración y vigencia de las instituciones liberales y laicas de manera pasiva. La explicación radica en que afectaban sus intereses o chocaban con el *status quo*. Los liberales, principalmente, criollos ilustrados y con un alto nivel de conciencia política, sostuvieron una lucha constante contra los fueros y por lograr establecer reglas jurídicas y crear instituciones políticas. A pesar de ello, éstas no tuvieron la eficacia deseada desde el principio, porque el poder estaba en enclaves concretos y eficaces, que eran regidos por reglas reales y consuetudinarias entre las corporaciones propias del régimen colonial, y al tratar de eliminarlas se propiciaba violencia, confrontación o corrupción en todos los niveles de la administración pública y a escala social.

Muchos de los políticos y caudillos de la época tenían intereses personales, pero no se puede negar que algunos de ellos además de poseerlos tenían proyectos políticos, que pretendían realizarlos a través de los partidos —no en el sentido estricto del término— o por medio de las organizaciones masónicas, cuya lucha por ser los representantes de la sociedad desangró al país desde la Independencia hasta la asunción de Díaz al poder. Así fue como el trabajo de los políticos-ciudadanos que actuaban como tales repercutía en el resto de la sociedad. Era ese pequeño grupo de ciudadanos reales que finalmente se impusieron marcando la conformación y el destino de la nación.

Esta situación llevó a la lucha por la creación de una sociedad laica en la que fuera posible hacer realidad los ideales liberales para un mayor número de ciudadanos, lo que

representó un desafío; pues el nivel educativo era ínfimo y el interés por la cosa pública era inexistente en el grueso de la población. Además, el argumento conservador de la propiedad y la educación como requisitos indispensables solapaba el propósito de mantener vigentes los privilegios, los fueros y la riqueza. Sin embargo, fue necesario establecer reglas de competencia política en la que entraron a debate estas cuestiones y se hizo ineludible fijar reglas procedimentales con acuerdo a leyes que señalaran quiénes eran susceptibles de ser y actuar como ciudadanos, cuáles serían los requisitos para ello: la edad, el sexo, el nacimiento, la propiedad, la educación u otro mérito que fijara parámetros de participación. Sólo una sociedad laica reconocería las cualidades y prerrogativas ciudadanas.

En el proceso de transformación de habitantes a ciudadanos, los liberales lucharon por crear un Estado nacional que hiciera posible su existencia. El ejemplo más nítido de la transmutación fue el habitante de la Nueva España —cuya evolución fue estudiada por fray Servando Teresa de Mier—: de criollo o europeo-americano llegó a ser americano; de allí pasó a transformarse en novohispano, para después ser mexicano o habitante del Anáhuac; posteriormente se convertiría en ciudadano de los distintos estados, preocupado por el destino común.

Bibliografía

Constant, Benjamín, *Principios de política*, España, Aguilar, 1970.

De la Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM/IIH, 1964.

_____ *Lecturas históricas mexicanas*, México, UNAM, tomo IV, 1994.

Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, Colmex, 1992.

Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, México, FCE, dos tomos, 1999.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Viva México a través de su historia*, CD-ROM, México, INAH, 1997.

López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM, 1969.

Matute, Alvaro, *Antología. México en el siglo XIX, fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984.

Morales Becerra, Alejandro (comp.), *México: una forma republicana de gobierno*, México, UNAM, vol. II, dos tomos, 1995.

Merino Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, México, IFE, 1997.

Reyes Heroles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, FCE, tres tomos, 1974.

Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, España, Océano, tres tomos, 1991.

Secretaría de Gobernación, *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, México, SG, 1923.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1908-1957*, México, Porrúa, 1957.

Vega, V., David, *México: una forma republicana de gobierno*, México, UNAM, 1995.

Varios autores, *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, México, UNAM-IIJ, 1985.

Hemerografía

Alanís E., Fernando S., “¿Tolerancia o intolerancia religiosa? 1821-1830”, *Historia Mexicana*, núm. 179, 1996, pp. 539-566.

Bastian, Jean Pierre, “El paradigma 1789. Sociedades de ideas y Revolución mexicana”, *Historia Mexicana*, núm. 149, 1988, pp. 79-110.

“La francmasonería en la historiografía mexicanista”, *Historia Mexicana*, núm. 175, 1995, pp. 439-560.

Bazant, Jan, “Sobre tres obras de Michael P. Costeloe”, *Historia Mexicana*, núm. 112, 1979, pp. 614-617.

Covo, Jacqueline, “La idea de la Revolución francesa en el Congreso Constituyente de 1856-1857”, *Historia Mexicana*, núm. 149, 1988, pp. 69-78.

Del Arenal Fenochio, Jaime, “El significado de la Constitución en el programa político de Agustín de Iturbide”, *Historia Mexicana*, núm. 189, 1998, pp. 37-70.

Fernández, Rafael Diego, “Influencia y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier”, *Historia Mexicana*, núm. 189, 1998, pp. 3-35.

Hale A. Charles, “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la Revolución”, *Historia Mexicana*, núm. 184, 1997, pp. 821-837.

Resédez Fuentes, Andrés, “Guerra e identidad nacional”, *Historia Mexicana*, núm. 186, 1997, pp. 411-440.

Rojas, Rafael, “Una maldición silenciada. El panfleto político en el México independiente”, *Historia Mexicana*, núm. 185, 1997, pp. 35-68.
